

Referencia: Verbal de responsabilidad civil
Demandante: María Delcy Romero
Demandados: Provida Farmacéutica SAS y otros
Rad. 7600131030082023002040



Auto N° 1025

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Rad. 76001 31 03 008 2023 0020400

Se revisa la presente demanda que fuere inadmitida mediante auto N° 972 fechado 29 de agosto de 2023 y notificado por estados electrónicos el día 1° de septiembre de los corrientes se advierte que el término para que la parte actora allegara la subsanación requerida transcurrió en silencio.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo sin mayores argumentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada conforme los precisos términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENTIS

JUEZ 1

760013103008-2023-00204-00